



ACUERDO PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL DOCENTE QUE PRESTA SERVICIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN DE LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA

La Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, regula en su apartado 9.7 los permisos por asuntos particulares. Dicha regulación no resulta aplicable al personal funcionario que preste servicios en centros docentes o de apoyo a la docencia docente conforme a lo previsto en su apartado 1.2.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las organizaciones sindicales representativas del profesorado en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, teniendo en cuenta las especiales características que concurren en el desarrollo de la función docente así como la existencia de un régimen jurídico específico para la regulación de la jornada, horario de trabajo y vacaciones del personal docente, que resulta distinto al establecido para el resto de funcionarios, coinciden en la necesidad de establecer para dicho personal una regulación específica que permita conciliar un derecho al disfrute de un permiso por asuntos particulares con la garantía de la adecuada prestación del servicio educativo.

En dicho contexto, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las organizaciones sindicales representativas del profesorado, alcanzan el siguiente acuerdo:

1. El personal funcionario docente que presta servicios en los centros educativos de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla tendrán derecho a la concesión, en cada curso académico y sin necesidad de justificación, de tres días por asuntos particulares, que deberán disfrutarse en el curso académico en el que se hayan generado y dentro de los periodos de nombramiento.
2. El disfrute de estos días de libre disposición estará sujeto, en todo caso, a las necesidades del servicio educativo, debiendo garantizarse en todo momento la correcta prestación de servicio y la adecuada atención educativa del alumnado. En cualquier momento del curso, cuando concurren causas organizativas excepcionales y sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación del alumnado y/o circunstancias derivadas de necesidades organizativas sobrevenidas en el centro, podrá denegarse la autorización para el disfrute.

Con carácter general, se considerará que existen necesidades de servicio educativo durante los siguientes periodos:

- En los primeros siete días lectivos del inicio del curso escolar.
- Durante los periodos de las evaluaciones ordinaria y extraordinaria y las correspondientes sesiones de evaluación.



Los días de disfrute no podrán coincidir con jornadas de asistencia obligatoria al centro educativo como pueden ser, entre otros, claustros convocados, sesiones de evaluación, periodos de reclamación contra las calificaciones así como periodos de participación en órganos de selección de procesos selectivos a los cuerpos docentes cuando se haya sido nombrado.

3. El número de días de asuntos particulares que podrá disfrutar el personal funcionario docente en cada curso académico será proporcional al periodo o periodos de nombramiento en ese curso, conforme a las siguientes precisiones:
- El personal funcionario interino que haya sido nombrado en una vacante a curso completo disfrutará de los tres días por asuntos particulares en las mismas condiciones que el personal funcionario de carrera. Asimismo, el personal funcionario interino cuyo nombramiento en una plaza se inicie en fecha anterior al 1 de octubre y tenga como fecha de finalización el 31 de agosto del curso en vigor, podrán disfrutar los tres días en esas mismas condiciones.
 - Para aquel personal funcionario interino que tenga un nombramiento que no comprenda todo el curso escolar o varios nombramientos dentro del mismo, el número de días a disfrutar en cada curso académico se determinará a partir del número de días de servicios que se hayan prestado en la fecha de disfrute solicitada, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE NOMBRAMIENTO	DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN
De 0 a 88 días	0 días
De 89 a 176 días	1 día
De 176 a 264 días	2 días
A partir de 264 días	3 días

El número de días concedidos en cada periodo no podrá superar, en ningún caso, el número de días establecido en el apartado primero. El disfrute de los días de libre disposición deberá quedar reflejado en los partes mensuales de ausencias de cada centro educativo.

4. Las Direcciones Provinciales de Educación podrán delegar en los directores de los centros educativos la autorización o denegación para el disfrute de los permisos solicitados por el personal docente, excepto la autorización o denegación para el disfrute de aquellos días que esos directores o directoras realicen, cuya resolución corresponderá a la Dirección Provincial correspondiente.

Con carácter ordinario, las solicitudes deberán presentarse por escrito ante la dirección del centro, con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto a la fecha de su disfrute solicitada. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de tres meses de antelación respecto a esa fecha de disfrute.

Cuando concurren circunstancias urgentes y de fuerza mayor los plazos señalados en el párrafo anterior podrán flexibilizarse, debiendo comunicarse al centro con la mayor antelación posible,



justificando la concurrencia de la causa alegada. Asimismo, cuando se solicite disfrutar de dichos días durante el mes de septiembre las solicitudes podrán presentarse con una antelación mínima de tres días a la fecha de disfrute solicitada.

En aquellos casos en los que la competencia haya sido delegada en los directores o directoras de los centros educativos, la resolución por la que se autorice o deniegue el permiso se realizará por escrito, firmada por la dirección del centro educativo correspondiente. El plazo ordinario de resolución será de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, debiendo resolverse, en todo caso, con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto a la fecha de disfrute. Cuando concurren circunstancias urgentes y de fuerza mayor, o se trate de solicitudes para el disfrute de los días durante el mes de septiembre, el plazo de resolución podrá reducirse, debiendo resolverse, en todo caso, con una antelación mínima de 24 horas respecto a la fecha de disfrute.

En las solicitudes de concesión de este permiso por parte del personal interino que haya ocupado, en el mismo curso escolar, puestos en régimen de sustitución en uno o más centros, la dirección del centro recabará la oportuna información del disfrute previo del mismo, para evitar autorizaciones indebidas.

Si la competencia no hubiese sido delegada, el director o directora del centro docente, o quien le supla, deberá informar motivadamente la solicitud del permiso de forma favorable o desfavorable, debiendo remitir la solicitud y el informe en el plazo máximo de cinco días hábiles a la Dirección Provincial, que resolverá en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrada de la solicitud en el registro. Asimismo, el plazo de resolución podrá reducirse cuando concurren circunstancias urgentes y de fuerza mayor o se trate de solicitudes para el disfrute de los días durante el mes de septiembre, debiendo resolverse, en todo caso, con una antelación mínima de 24 horas respecto a la fecha de disfrute.

La solicitud podrá denegarse, por escrito y de forma motivada, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Por las causas previstas en el presente acuerdo, relativas al incumplimiento de los plazos de solicitud sin mediar causa justificada, o cuando el número de solicitantes exceda al número máximo de permisos que puedan autorizarse un mismo día.
- Por concurrir causas organizativas excepcionales y sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación del alumnado y/o circunstancias derivadas de necesidades organizativas sobrevenidas en el centro educativo.

El plazo máximo para la denegación será de dos días hábiles respecto a la fecha de disfrute autorizada.

Cuando se solicite el disfrute de días de asuntos particulares en periodo lectivo, la persona solicitante deberá aportar a la jefatura de estudios, con la debida antelación al disfrute del día o de



los días autorizados, la programación de actividades correspondientes a las sesiones de trabajo con el grupo o los grupos afectados durante su ausencia.

5. El número de permisos a conceder se ajustará a lo dispuesto a continuación:
 - a) Los permisos en días no lectivos no superarán $\frac{1}{3}$ de la plantilla del centro.
 - b) Para facilitar la correcta organización de los centros educativos y garantizar la atención educativa del alumnado, el número máximo de docentes que pueden disfrutar de un permiso por asuntos particulares simultáneamente, se ajustará a la siguiente escala en función de la plantilla del centro educativo:
 - Claustros de hasta 20 docentes: 1 permiso por día.
 - Claustros entre 21 y 40 docentes: 2 permisos por día.
 - Claustros entre 41 y 60 docentes: 3 permisos por día.
 - Claustros de más de 60 docentes: se añadirá 1 permiso por cada 60 docentes o fracción.En el supuesto de centros educativos que cuenten con turno diurno y vespertino, el número máximo de permisos en cada turno se referenciará a la plantilla docente del centro educativo que imparta en cada uno de ellos.

Excepcionalmente, el porcentaje y los rangos anteriores podrán superarse cuando el director o directora del centro estime que dicha superación no afecta a la organización del centro y a la adecuada atención del alumnado, sin que, en ningún caso, el número de permisos autorizados en un mismo día lectivo pueda superar el 10% de la plantilla docente del centro educativo, sin considerar cifras decimales.

6. Cuando el número de solicitudes para el disfrute de un mismo día resulte superior al número de permisos establecidos con carácter general en el apartado anterior y no medie circunstancia urgente o de fuerza mayor debidamente acreditada que deba ser atendida, las solicitudes se atenderán y se resolverán en función de la siguiente prelación:
 - a. El menor número de días de libre disposición disfrutados en el mismo curso escolar por la persona interesada.
 - b. En caso de empate se atenderá al día y hora de registro de las solicitudes.
 - c. De persistir el empate, como último criterio se atenderá a la mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente.
7. El personal docente que preste servicios en dos o más centros educativos, cuando desee hacer uso de este permiso en jornadas en las que se exija la prestación de servicios en más de un centro podrá hacerlo siempre que se cumplan los requisitos en todos los centros educativos. En este caso deberá solicitarlo al director o directora de su centro de referencia, que resolverá previa consulta a la dirección del resto de centros implicados, a los que dará traslado de la resolución adoptada.

Cuando la solicitud en el supuesto anterior se refiera a jornadas en las que el solicitante preste servicios en uno solo de los centros educativos, deberá solicitarlo al director o directora del centro



correspondiente, que resolverá previa comprobación del número de días previamente disfrutados en el correspondiente curso académico en los restantes centros educativos en los que presté servicios esa persona solicitante.

El Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes
Santiago Antonio Roura Gómez

[illegible]

Firmado digitalmente por
MORALES PATRICIO ROSA DELIA -
[Redacted Signature]
Fecha: 2025.10.10 10:48:17 +02'00'

Firmado digitalmente por
[REDACTED] LUIS JULIAN
ESCOBAR (R: G79514378)
Fecha: 2025.10.10 12:53:39
+02'00'

Firmado digitalmente por HEHEDIA
MARTINEZ, SONIA - Uru
Fecha: 2025.10.13 09:54:38 +02:00

Firmado digitalmente por MUNOZ
TOVAR AMALIA DEL ROCIO -
[Redacted]
Fecha: 2025.10.13 09:38:13
+02'00'

Firmado digitalmente por RAMA
VAZQUEZ MARIA SONIA -
[Redacted Signature]
Fecha: 2025.10.13 11:27:10
+02'00'

Firmado digitalmente por
GARCIA COSME ROSA ANA +
[Redacted Signature]
Fecha: 2025.10.13 14:07:46
+02'00'

Firmado digitalmente por MEGIAS
VINUESA, MARIA TRINIDAD (FIRMA)
Fecha: 2025.10.13 12:05:54 +02'00'

Firmado digitalmente por
[REDACTED] JUAN MANUEL
IGLESIAS (R: G79514378)
Fecha: 2025.10.10 13:01:22
+02'00'

Firmado digitalmente por DIAZ
MERINO, LORENA (FIRMA)
Fecha: 2025.10.14 09:44:49
+02'00'

DOMINGUEZ ALLEGUE. PEDRO (FIRMA)
c#15, serialNumber= [REDACTED]
sn=DOMINGUEZ, givenName=PEDRO,
cn=DOMINGUEZ ALLEGUE. PEDRO (FIRMA)
2016.10.13 12:18:37 +02'00'